

FUNDACIÓN MISIÓN PAZ A LAS NACIONES
AVENIDAD 3 NTE NO.57-90

Los siguientes son los estatutos que regirán el desarrollo de los objetivos de la **Fundación MISIÓN PAZ A LAS NACIONES**, los cuales fueron aprobados en reunión del doce (10) de ENERO del año dos mil tres (2.003), según Acta No. 2.

ESTATUTOS
CAPITULO 1

FUNDADORES, CLASE, NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1: Son fundadores de la Fundación MISIÓN PAZ A LAS NACIONES

NOMBRES	CEDULAS Nos.
JHON MILTON RODRIGUEZ	16.770.885 de Cali
NORMA STELLA RUIZ	31.969.772 de Cali
MIRYAM VALENCIA	31.949.968 de Cali
CESAR PALACIOS	16.763.171 de Cali
JUAN CARLOS RAMÍREZ	16.858.435 de Cali
JORGE SÁNCHEZ	4.888.123 de Altamira

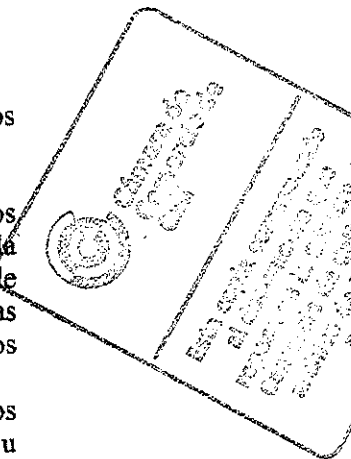
ARTICULO 2: CLASE: Fundación SIN ANÍMO DE LUCRO, sujeta a constitución nacional y demás leyes de la República de Colombia. ✓

ARTICULO 3: NOMBRE: El nombre es FUNDACION MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, una organización de carácter civil, sin ánimo de lucro, sujeta a la constitución nacional y demás leyes de la República de Colombia. ✓

OBJETIVOS

ARTICULO 4: LA Fundación MISION PAZ A LAS NACIONES tiene los siguientes objetivos:

- a) Apoyar espiritual, material, moral e intelectualmente a personas de ambos sexos sin discriminación de religión, nacionalidad o clase social con los recursos de la Fundación los cuales se obtendrán mediante donaciones y/o la prestación de servicios efectuados directamente por ella o en convenio con entidades y personas al igual que mediante la venta de productos manufacturados por los beneficiarios de la fundación o comprados para tal fin .
- b) Ayudar en la rehabilitación, capacitación y reinserción de personas de ambos sexos, sin discriminación de religión, nacionalidad o clase social, que por una u otra causa hayan caído en desgracia o estén en alto riesgo y por ende lo ameriten.
- c) Esta asistencia estará dirigida especialmente a las siguientes personas marginadas: niños, madres cabeza de hogar, drogadictos, prostitutas, alcohólicos, maltratados, abandonados, desplazados, en alto riesgo, personas agobiadas por vicios,



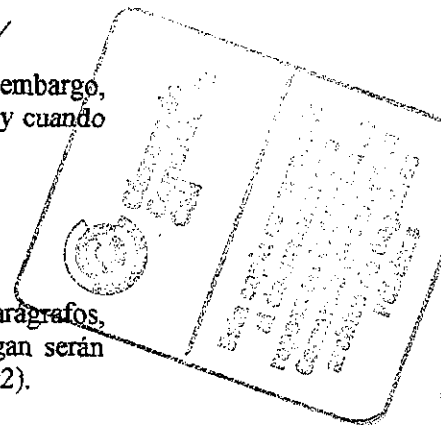


- costumbres, heridas del alma que le impidan un desarrollo correcto en su carácter y personalidad sin distinción de raza, religión, nacionalidad, sexo y que voluntariamente soliciten ingreso a la Fundación.
- d) Establecer comedores públicos gratuitos para personas marginadas y sus hijos.
 - e) Vincularse, asociarse o celebrar contratos con todos los programas del Estado o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que participen o permitan lograr estos mismos objetivos.
 - f) Dar apoyo moral, espiritual, mental, intelectual, sociológico, físico a todos los beneficiarios de la Fundación, mediante conferencias, seminarios con personal especializado en cada materia y en nuestras instalaciones u otras con quienes se contrate.
 - g) Todos los gastos de la Fundación, sin excepción se sufragaran con los beneficios, donaciones y aportes que obtenga la fundación.
 - h) Vincularse a programas nacionales e internacionales humanitarios.
 - i) Recibir donaciones en efectivo o especies, expidiendo el certificado respectivo.
 - j) Organizar el Departamento Administrativo de la Fundación, necesario para el buen funcionamiento de la misma.
 - k) Adquirir instalaciones, bienes muebles e inmuebles, higiénicos y adecuados para el buen funcionamiento de la fundación.
 - l) Celebrar contratos, protestas, aceptar o endosar cualquier título valor siempre y cuando tenga el visto bueno del Presidente de la Fundación.
 - m) Protección, restauración, capacitación y cuidado integral del ser humano y participar activamente en el desarrollo sostenido de el hombre y los recursos naturales.
 - n) Promulgar e incidir activamente para que mediante la implementación de la justicia social haya paz en la naciones del mundo.

ARTICULO 5: DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, Avenida 3 Nte No.57N-90. Teléfonos: 665-54-18 y 665-52-97. Fax: 665-35-78 (art. 86 código civil).

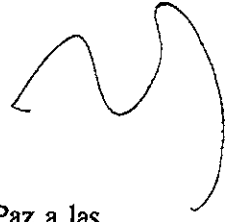
ARTICULO 6: DURACION: La duración de la Fundación es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y proceder a su liquidación, en cualquier momento, siempre y cuando se decida en los términos que están previstos en la ley y en los estatutos.

ARTICULO 7: Los objetivos, señalados en el artículo 4, y definido en sus párrafos, son la razón de ser de la Fundación y por ello, los recursos que se obtengan serán destinados exclusivamente a lograr su realización. (Art. 11, Decreto 777 de 1992).





CAPITULO II BENEFICIARIOS, DEBERES Y DERECHOS



ARTICULO 8: DEFINICION: Son beneficiarios de la Fundación Misión Paz a las Naciones los hombres o mujeres marginados o en dificultades de cualquier tipo, sin distinción de raza, nacionalidad, religión o clase social y que hayan sido previamente aceptados.

ARTICULO 9: DEBERES: Las beneficiarias o beneficiarios de la "FUNDACION MISION PAZ A LAS NACIONES", ingresarán en forma voluntaria y con un acudiente, mediante solicitud expresa debidamente firmada por ambos.

Parágrafo 1: Las beneficiarias (os) deben firmar con el acudiente, al ingresar a la Fundación una carta de compromiso en la que se comprometen a cumplir con el reglamento interno y en la que se les hará saber que la violación a ese reglamento conlleva a corrección disciplinaria.

ARTICULO 19: DERECHOS: Las beneficiarias (os), tienen derecho a gozar de todos los beneficios que brinde la Fundación, sus actividades sustitutivas y complementarias, del cuidado y proceso de rehabilitación a su ingreso a la fundación bajo la dirección y control de las personas designadas para tal fin.

Parágrafo 1: Las beneficiarias (os) deben participar en los programas educativos, espirituales, recreativos, culturales y de capacitación que se realicen en la Fundación; así como en las actividades básicas, que se entienden como las acciones que se realizan diariamente, para bienestar de la fundación, obtención de recursos y su mejor funcionamiento.

CAPITULO III MIEMBROS DE LA FUNDACION, DEBERES Y DERECHOS

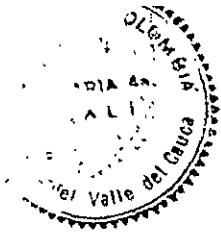
ARTICULO 11: DEFINICION. Son miembros de la FUNDACION " MISION PAZ A LAS NACIONES"

- A. LOS FUNDADORES
- B. LOS BENEFACTORES PERMANENTES.
- C. LOS HONORARIOS.

A. SON MIEMBROS FUNDADORES ✓

JHON MILTON RODRIGUEZ
NORMA STELLA RUIZ
MIRYAM VALENCIA
CESAR PALACIOS
JUAN CARLOS RAMÍREZ
JORGE SÁNCHEZ





B. SON MIEMBROS BENEFACTORES PERMANENTES : Las personas naturales o jurídicas designadas por la Asamblea a quienes han aportado su trabajo, inteligencia, dedicación, dinero o especies, en forma continua y sin recibir remuneración alguna por parte de la Fundación, durante un término no inferior a dos (2) años, contando hasta el momento de su reconocimiento como tales.

C. SON MIEMBROS HONORARIOS. Las personas naturales o jurídicas a quienes, como reconocimiento por sus aportes a la Fundación, la Asamblea General les confiera esa distinción.

Paragrafo 1: La calidad de miembro se pierde:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por decisión de la Asamblea General
- c. Por muerte (en cuyo caso asumirán sus herederos las membresías correspondientes).

ARTICULO 12: DEBERES. Es deber de todos los miembros de la Fundación conocer estos estatutos y el reglamento interno de la Fundación, cumplir con este y hacerlo cumplir. Velar por la buena marcha de la Fundación, asistir a las reuniones que son citadas, aportar sus ideas y en general hacer que su calidad de miembro de la Fundación se justifique por sus aportes y trabajos positivos.

**CAPITULO IV
ORGANOS DE ADMINISTRACION, QUORUM, SESIONES Y FUNCIONES**

Articulo 13: ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración y dirección de la FUNDACION MISION PAZ A LAS NACIONES, la ejercerá en orden jerárquico:

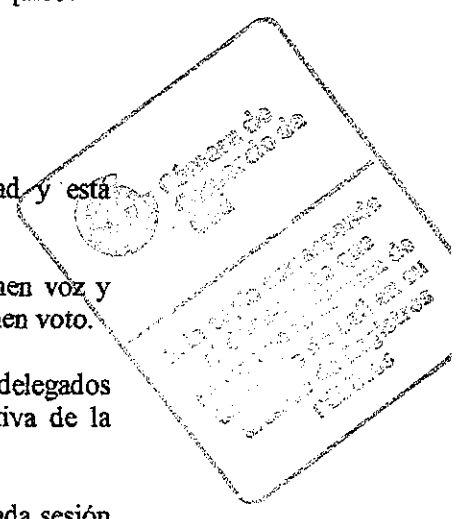
- A. LA ASAMBLEA GENERAL ✓
- B. LA JUNTA DIRECTIVA ✓
- C. LA DIRECCION ✓

ARTICULO 14: LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad y está integrada por todos los miembros de la Fundación.

ARTICULO 15: Los miembros fundadores y benefactores permanentes tienen voz y voto en la Asamblea General. Los miembros honorarios tienen voz pero no tienen voto.

Parágrafo 1: En las sesiones de la Asamblea General, podrán ser oídos los delegados de las entidades públicas y los particulares invitados por la Junta Directiva de la Fundación cuando la Asamblea lo considere de interés y así lo determine.

ARTICULO 16: Cada miembro fundador tiene derecho a un (1) voto, en cada sesión de la Asamblea General; derecho que podrá ejercer directamente o por medio de apoderado especial, nombrado para esa sesión, quien debe ser miembro de la Fundación, cuyo poder conste por escrito con la firma del poderante autenticada ante Notario Público, en el cual se especifique claramente las facultades otorgadas, que no podrán exceder las concedidas por estos estatutos.





Parágrafo 1: El apoderado sólo podrá disponer de su propio voto en caso de tener ese derecho y un voto por poder a él conferido.

ARTICULO 17: QUORUM. Para que pueda deliberar la Asamblea General se requiere que haya Quórum, el que se constituye por la mitad más uno del total de los miembros de la FUNDACION.

ARTICULO 18: SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General, se realizarán en forma ordinaria o extraordinaria.

- a. Las sesiones se efectuarán en forma ordinaria, obligatoriamente cada año, en la cuarta semana del mes de Febrero y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Fundación que represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros con voz y voto.

Parágrafo 1: Las citaciones para las sesiones ordinarias serán enviadas por la Dirección previa convocatoria de la Junta directiva a cada miembro de la fundación, por escrito y con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Parágrafo 2: La citación para sesión ordinaria debe contener los puntos a tratar en ella, de manera que los miembros tengan previo conocimiento de los mismos.

Parágrafo 3: Las citaciones para las sesiones extraordinarias serán enviadas por la Dirección previa convocatoria de la Junta Directiva, a cada miembro de la Fundación, por escrito y con no menos de siete (07) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

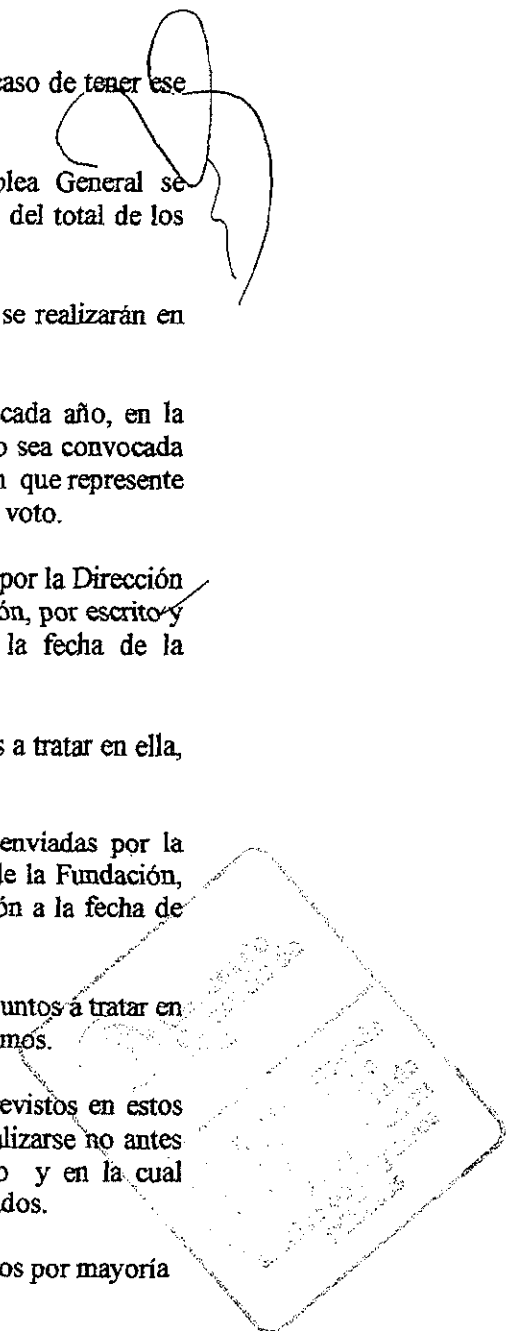
Parágrafo 4: La citación para sesión extraordinaria debe contener los puntos a tratar en ella, de manera que los miembros tengan previo conocimiento de los mismos.

ARTICULO 19: Si reunida la asamblea general no hay Quórum, previstos en estos estatutos para deliberar, se citará para una nueva sesión que deberá realizarse no antes de los siete (7) días siguientes ni después de quince (15) calendario y en la cual constituirá Quórum el número plural de miembros presentes o representados.

ARTICULO 20: La Asamblea General tendrá un Presidente (a), elegidos por mayoría para cada sesión y cuyas funciones son:

- a. Presidir las sesiones para la cual ha sido elegido.
- b. Firmar, con el Secretario General, las actas aprobadas por la Asamblea General.

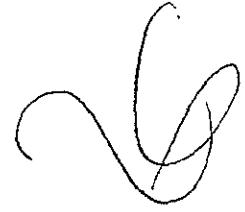
Parágrafo 1: De todas las sesiones de la Asamblea General, el Secretario(a) General de la Fundación levantará un acta que, una vez aprobada por la Asamblea y firmada por el Presidente y el Secretario (a) General, dará plena fe sobre la veracidad de su contenido.





ARTICULO 21: Son funciones de la Asamblea General:

- ✓ a. Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos de la Fundación
- ✓ b. Elegir el Presidente de la Asamblea
- ✓ c. Elegir, mediante votación, los miembros de la Junta Directiva
- ✓ d. Elegir el Fiscal de la Fundación.
- ✓ e. Elegir el Director de la Fundación
- f. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación
- g. Aprobar los informes y balances presentados por la Junta Directiva
- h. Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros de la fundación y su calidad.
- i. Velar por la vigencia y cumplimiento de estos estatutos
- j. Estudiar los informes que presente el Fiscal y tomar los correctivos necesarios.

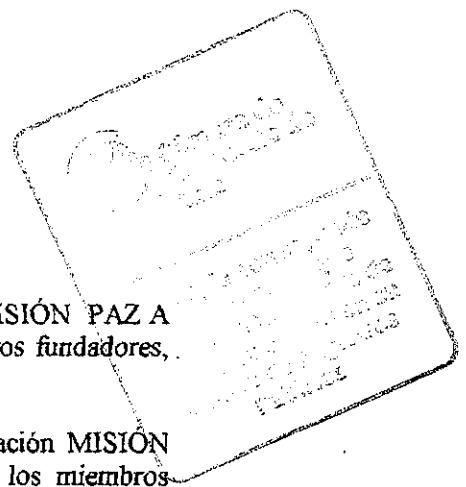


**CAPITULO V
JUNTA DIRECTIVA, QUORUM, SESIONES Y FUNCIONES**

ARTICULO 22: Podrán formar parte de la Junta Directiva, los miembros fundadores y los que estos designen de común acuerdo.

ARTICULO 23: La Junta Directiva estará integrada por:

- A. EL PRESIDENTE (A) ✓
- B. EL VICEPRESIDENTE (A) ✓
- C. EL SECRETARIO (A) ✓
- D. EL TESORERO(A) ✓
- E. UN (1) VOCAL PRINCIPAL Y UN (1) SUPLENTE ✓



ARTICULO 24: El Presidente de la Junta Directiva de la fundación MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, nombrado por la asamblea realizada por los miembros fundadores, tendrá duración vitalicia.

ARTICULO 25: EL Vicepresidente de la Junta Directiva de la fundación MISIÓN PAZ A LAS NACIONES, nombrado por la asamblea realizada por los miembros fundadores tendrá duración vitalicia.

ARTICULO 27: El Secretario, el Tesorero y los Vocales serán elegidos por un (1) año, pero podrán ser reelegidos, indefinidamente.

Parágrafo 1: En caso de ausencia definitiva (muerte o retiro) del Presidente será reemplazo por el Vicepresidente.

Parágrafo 2: En caso de ausencia definitiva (muerte o retiro) de los otros miembros de la Junta Directiva, esta designará, de entre sus integrantes o los de la asamblea general quien lo suceda por el resto del periodo

Parágrafo 3: Se considerará ausencia definitiva, además, el faltar a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas.



ARTICULO 27: Elegida la Junta Directiva por la Asamblea General, deberá reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección para nombrar sus dignatarios.

ARTICULO 28: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, una vez aprobadas por la Junta serán firmadas por el Presidente y el Secretario (a).

ARTICULO 29: QUORUM. Para que la Junta Directiva pueda deliberar se requiere que haya Quórum, el que se constituye con la mitad más uno (1) de sus miembros.

Parágrafo 1: Si no hay Quórum, se citará para una nueva sesión que habrá de celebrarse dentro de un término no menor de ocho (8) días y no mayor de quince (15) calendario. En esa nueva sesión habrá Quórum con el número plural de miembros presentes.

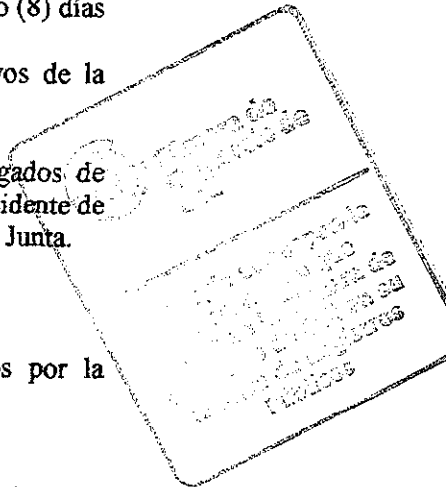
ARTICULO 30: SESIONES. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, al menos un (1) vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando sea citada por su presidente o por un número que represente la mitad del total de sus miembros.


Parágrafo 1: El Presidente o quien lo represente citará por escrito y con ocho (8) días de anticipación, como mínimo, para las reuniones de la Junta Directiva. Cuando se trate de reunión extraordinaria, la citación contendrá los motivos de la misma.

Parágrafo 2: Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva los delegados de Entidades Estatales y los particulares invitados por el Director (a) o por el Presidente de la Junta Directiva y podrán ser oídos pero no tienen voto en las decisiones de la Junta.

ARTICULO 31: FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Divulgar entre los miembros de la Fundación los estatutos aprobados por la Asamblea General.
- ✓ b. Nombrar sus dignatarios.
- ✓ c. Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma
- d. Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual para la Fundación.
- e. Elaborar y presentar a la Asamblea General los planes y programas para la Fundación.
- f. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g. Rendir informes a la Asamblea General acerca del manejo del presupuesto y sobre la administración de la Fundación.
- h. Estudiar y aprobar los informes que rindan el Director (a) y el Tesorero (a) de la Fundación.
- ✓ i. Fijar la cuantía de los gastos que pueden ordenar el Director de la Fundación y el Presidente del consejo.
- ✓ j. Autorizar al Director (a) para la contratación con Entidades Públicas y expedir la respectiva autorización que será firmada por el Presidente y el Secretario (a).
- ✓ k. Autorizar al Director (a) para la contratación de asesorías externas.
- l. Fijar la cuantía y forma de la garantía que deba prestar el Tesorero(a) de la Fundación



- 
- m. Velar porque se cumplan los objetivos de la Fundación.
 - n. Velar por el buen nombre de la Fundación.
 - ✓ o. Aprobar los gastos por cuantía superior a la autorizada al Director(a).
 - p. Ejercer atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General de la Fundación
 - q. Determinar las funciones, además de las ya asignadas por estos estatutos, del Secretario (a) General.
 - ✓ r. Autorizar al Director (a) a prestar la garantía necesaria para la firma de los contratos con Entidades Públicas.
 - ✓ s. Convocar a la Asamblea General para sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, previa exposición de motivos.
 - t. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Fundación, fijar su remuneración y funciones a cumplir.

ARTICULO 32: PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- ✓ a. La representación legal de la Fundación. ✓
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y supervigilar las finanzas y administración de la Fundación.
- ✓ c. Citar, para las reuniones, a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- e. Rendir a la Asamblea General los informes de la Junta Directiva.
- ✓ f. Representar la Fundación en los eventos sociales.
- g. Firmar, junto con el Secretario (a), las actas de la Junta Directiva.
- ✓ h. Designar y establecer la clase de contratos a firmar con el Director, los empleados, asesores y contratistas y fijar remuneración.
- ✓ i. Firmar en representación de la Fundación, el contrato que se celebre con el Director(a).
- ✓ j. Ordenar gastos y celebrar contratos hasta la cuantía autorizada por la Junta Directiva y que exceda el monto autorizado a el Director.

ARTICULO 33: VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente (a) de la Junta Directiva:

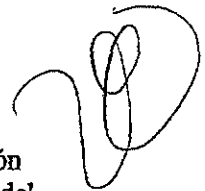
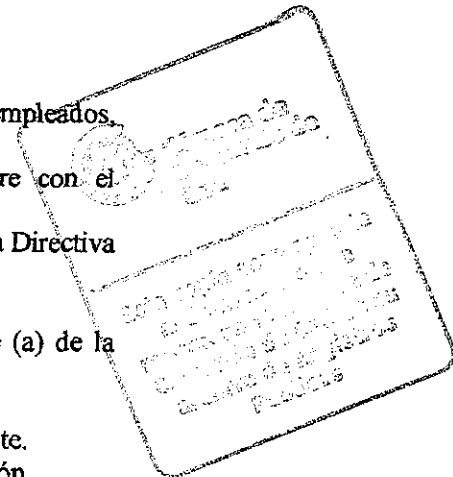
- a. Reemplaza al Presidente de la Junta Directiva en ausencia o delegación de este.
- b. Asesora al Presidente en los objetivos y propósitos planteados en cada reunión.
- c. Tiene voz y voto donde se requiera.

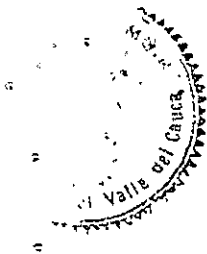
ARTICULO 34: SECRETARIO. Son funciones del Secretario (a) de la Junta Directiva:

- a. Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y llevar el correspondiente libro de actas.
- b. Firmar, junto con el presidente, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y demás documentos que ésta expida.
- c. Tiene voz y voto donde se requiera.

ARTICULO 35: TESORERO. Son funciones del tesorero:

- a. Recaudar y guardar los fondos de la fundación.
- b. Constituir las garantías que le sean exigidas.



- c. Manejar los recursos de la Fundación.
- d. Efectuar los pagos de acuerdo a las autorizaciones dadas por la Junta Directiva, su Presidente o el Director(a).
- e. Firmar con el Director, los cheques y talones de retiros de dineros consignados en Bancos o Corporaciones.
- f. Vigilar permanentemente el manejo de la contabilidad.
- g. Dar los informes que requiere el Fiscal.
- h. Proponer, junto con el Director (a), el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General.
- i. Presentar informe sobre el manejo de los recursos de la Fundación a la Junta Directiva.
- j. Si la Asamblea General lo requiere, presentar informes sobre su gestión.
- k. Tiene voz y voto donde se requiera.

ARTICULO 36: LOS VOCALES. Son funciones de los vocales:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y votar sobre las decisiones de ésta.
- b. Colaborar activamente con la administración formando parte de los grupos de trabajo que se llegare a conformar.
- c. Realizar la evaluación económica de los proyectos de inversión , acorde con los parámetros aportados para tal fin por el resto de miembros del Consejo General.
- d. Tienen voz y voto donde se requiera

**CAPITULO VI
EL DIRECTOR Y SUS FUNCIONES**

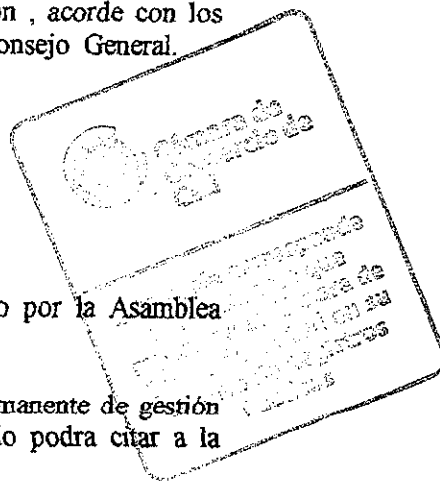
ARTICULO 37:La Fundación tendrá un Director (a) nombrado por la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva deberá hacer un seguimiento permanente de gestión que desarrolle el Director (a) y en caso de considerarlo necesario podra citar a la Asamblea General para que esta decida sobre su continuidad.

ARTICULO 38:El Director representará en las relaciones sociales a la Fundación.

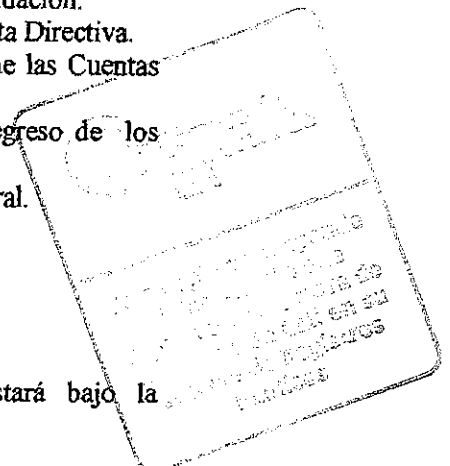
ARTICULO 39:FUNCIONES: Son funciones del Director (a): ✓

- a. Acatar y cumplir todas las disposiciones y normas dictadas por la Junta Directiva.
- b. Estar en contacto permanente y coordinar con el Presidente de la Junta Directiva, las actividades administrativas y financieras de la Fundación (admisión beneficiarios(as), ingreso de empleados, sanciones, bancos, compras, ventas, prestación de servicios, etc.
- c. Citar a los miembros de la Asamblea General para las sesiones ordinarias
- d. Citar, previa convocatoria de la Junta Directiva, a los miembros de la Asamblea General para sesiones extraordinarias.
- e. Rendir informes sobre su gestión a la Junta Directiva.





- f. Gestionar y firmar los contratos con las entidades públicas, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva.
- g. Presentar proyectos y planes a la Junta Directiva.
- h. Ordenar gastos hasta la cuantía autorizada por la Junta Directiva.
- i. Poner a disposición junto con un reporte escrito, a beneficiarios que se hallen en situación irregular.
- j. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por la realización de las actividades y el buen manejo de los recursos.
- k. Junto con el Tesorero (a), proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual que ésta ha de presentar a la Asamblea General.
- l. Realizar entrevistas personales a los aspirantes a ser beneficiarias (os) de las Fundación.
- m. Entregar su cargo a quien le suceda con un informe de su gestión y de lo pendiente por realizarse.
- n. Rendir los informes sobre su gestión a la Junta Directiva como a el Fiscal de la Fundación.
- o. Manejar las relaciones con los empleados y asesores externos de la Fundación.
- p. Contratar las asesorías externas que le autorice el Presidente de la Junta Directiva.
- q. Firmar con el Tesorero (a) cheques y talones de retiro de dineros de las Cuentas Corrientes de la Fundación.
- r. Llevar y mantener actualizado el archivo de registro de ingreso y egreso de los beneficiarios (as).
- s. Las demás funciones que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.



CAPITULO VII

ARTICULO 40: REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal sólo estará bajo la dependencia de la Asamblea General.

ARTICULO 41:El Revisor Fiscal será elegido por un (1) año y en caso de ausencia definitiva será reemplazado por el suplente.

ARTICULO 42:El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 43: FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- ✓ a. Cerciorarse que las operaciones que se celebre por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director (a) según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- ✓ c. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- ✓ d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- g. Presentar informes a la Asamblea General sobre los actos de los administradores, sobre si los libros de actas, de contabilidad y comprobantes de las cuentas se conservan debidamente.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO, REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 44: LA FUNDACION MISION PAZ A LAS NACIONES tendrá un reglamento interno que será de obligatorio cumplimiento para sus miembros y beneficiarios.

ARTICULO 45: El reglamento interno, expedido por la Asamblea General, contendrá una escala de faltas y sanciones, la competencia para el juzgamiento de faltas y los recursos que se podrán interponer contra las decisiones que se tomen.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 46: El patrimonio de la Fundación está conformado por la donación inicial hecha por los miembros fundadores por un millón de pesos mcte. (\$1.000.000) y de lo obtenido de los contratos o convenios que se celebren con Entidades Públicas o Privadas nacionales e internacionales, de las donaciones o auxilios que se reciban de Personas Jurídicas, Privadas o Personas Naturales; de los aportes voluntarios de los Miembros de la Fundación y del producido que generen las distintas actividades que se programen en la Fundación.

ARTICULO 47: El patrimonio de la Fundación será destinado, exclusivamente al logro de sus objetivos.

ARTICULO 48: DISOLUCION. Por decisión de la Asamblea General adoptada por el voto favorable de la mayoría. Por cualquier otra causal establecida en las leyes.

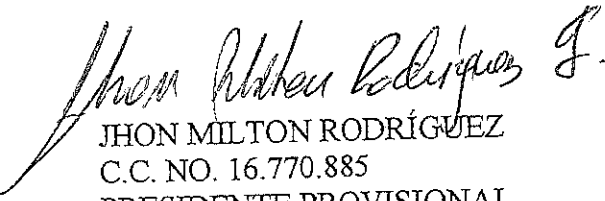
ARTICULO 49: LIQUIDACIÓN: Ocurrida la disolución, la Fundación conservará su personalidad y capacidad jurídica para el sólo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la Asamblea General, conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma.


ARTICULO 50: Efectuada la liquidación respecto de los dineros recibidos por contratos celebrados con Entidades Públicas y que no hayan sido invertidos, se procederá conforme lo establezcan los mismos contratos y en caso de no establecerlo, se dará aviso a la respectiva entidad sobre la decisión de la Asamblea General; se solicitará que se tome la decisión de dar por terminado el contrato (Art. 15, Decreto 777 de 1992) y que se resuelva sobre el destino de esos dineros.

Parágrafo 1: Respecto de los contratos celebrados con Entidades Particulares en estos, se debe incluir una cláusula sobre la forma de darlos por terminado, y sobre el destino que tendrán los dineros recibidos por ese concepto y no invertidos.

ARTICULO 51: DESTINO FINAL DEL REMANENTE DE LOS BIENES. Una vez cancelado el pasivo externo de la Fundación, los bienes que quedaren, no podrán ser distribuidos entre los miembros en ningún caso, ni directamente ni por interpuesta persona, y pasarán a Entidades con fines no lucrativos, de interés general, elegidas por la Asamblea General cuyos fines sean similares a los efectos trazados por sus FUNDADORES.

ARTICULO 52: El Presidente de la Junta Directiva, en propiedad durante el proceso de liquidación y disolución, guardará y responderá por los libros y demás documentos de la Fundación, durante un (1) año contado a partir de la fecha de disolución; para el fin la Asamblea General dispondrá el sitio y los recursos, si es del caso, para hacerlo.


JHON MILTON RODRÍGUEZ
C.C. NO. 16.770.885
PRESIDENTE PROVISIONAL


CESAR PALACIOS
C.C. NO. 16.763.171
SECRETARIO